

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS PERSONAS QUE CUMPLEN MEDIDAS JUDICIALES IMPUESTAS POR LOS JUZGADOS DE MENORES EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.

En Sevilla a 3 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Señor don Juan Antonio Marín Lozano, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en virtud, respectivamente, del Decreto del Presidente 3/2019, de 21 de enero, por el que se designa Vicepresidente de la Junta de Andalucía a don Juan Antonio Marín Lozano, y del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.2.i) de la citada ley.

De otra, el Excelentísimo Señor don Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.2.i) de la citada ley.

En uso de las atribuciones conferidas y reconociéndose recíprocamente la capacidad para otorgar y firmar el presente Acuerdo,

EXPONEN

PRIMERO. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 4 los principios del sistema educativo andaluz, entre los que se encuentran la "equidad del sistema educativo" y el "respeto en el trato al alumnado, a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses". Ello implica que, desde la Administración educativa, se pongan en funcionamiento todas aquellas medidas necesarias para posibilitar la mejor atención educativa que favorezca la mayor cualificación posible del alumnado, con independencia de sus circunstancias personales o sociales, en el contexto de un sistema educativo inclusivo.

El artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en aplicación del referido principio de equidad del sistema educativo público de Andalucía señala que la atención al alumnado con necesidades específicas de

apoyo educativo se realizará de acuerdo con lo recogido, entre otras normas, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación de Andalucía, que en su artículo 3.5, incluye entre los destinatarios de las acciones de compensación educativa que contempla, al alumnado de las enseñanzas no universitarias que por decisiones judiciales necesite atención educativa fuera de las instituciones escolares. Para ello, se establecerán medidas que permitan su continuidad en los ciclos educativos correspondientes, con independencia de la permanencia en centros de internamiento o reforma. El artículo 21.1 de la citada ley determina que la Consejería de Educación y Ciencia, hoy debemos entender Consejería de Educación y Deporte, garantizará la continuidad del proceso educativo del alumnado de enseñanza obligatoria que por decisiones judiciales no pueda asistir a centros docentes ordinarios.

Según el artículo 6.j) del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, los profesionales, organismos e instituciones que intervengan en la ejecución de las medidas, ajustarán su actuación con los menores al principio de coordinación de actuaciones y la colaboración con los demás organismos de la propia o de diferente Administración, que intervengan con menores y jóvenes, especialmente con los que tengan competencias en materia de educación y sanidad.

Por otro lado, en el ámbito competencial de la justicia juvenil, el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta ley.

Las personas a las que se dirige este Acuerdo de colaboración son aquellas que cumplen medidas judiciales impuestas por los juzgados de menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

La misma norma reconoce en su artículo 56.2 b) el derecho que tienen los menores internados a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos. Y en su artículo 57 b) dispone que los menores internados estarán obligados a recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente les corresponda.

Por su parte, el Reglamento de desarrollo de la precitada ley orgánica, establece en su artículo 37.1 que la entidad pública y el organismo que en el respectivo territorio tenga atribuida la competencia en la materia adoptarán las medidas oportunas para garantizar el derecho de los menores internados a recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente le corresponda, cualquiera que sea su situación en el centro. También facilitarán a los menores el acceso a los otros estudios que componen los diferentes niveles del sistema educativo y otras enseñanzas no regladas que contribuyan a su desarrollo personal y sean adecuadas a sus circunstancias.

Al efecto de lo dispuesto en el apartado anterior, el artículo 37.2 añade que cuando el menor no pueda asistir a los centros docentes de la zona a causa del régimen o tipo de internamiento impuesto, la entidad pública y

el organismo competente en la materia arbitrarán los medios necesarios para que pueda recibir la enseñanza correspondiente en el centro de internamiento.

SEGUNDO. Este Acuerdo de colaboración se adopta en virtud de las competencias atribuidas a las Consejerías firmantes en materia de ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores infractores y en materia de educación respectivamente; ello, de conformidad por una parte, con el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y por otra parte, con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

TERCERO. La Comunidad Autónoma de Andalucía ha favorecido el derecho a la educación del alumnado menor infractor mediante el “Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia y Administración Pública y la Consejería de Educación, para la Atención Educativa de Menores en Conflicto sometidos a Medida Judicial”, de 19 de julio de 2006.

Valorada la utilidad del citado convenio así como la necesidad de actualizar las medidas que en él se recogían, en el presente Acuerdo se concretan las actuaciones y recursos necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades del alumnado menor infractor, de manera que el cumplimiento de una medida judicial no suponga una desventaja en su proceso de escolarización y atención educativa.

CUARTO. Tras más de diez años de colaboración entre las Consejerías con competencias en materia de educación y justicia juvenil, se considera oportuna la revisión de las medidas que se aplicarán de manera conjunta entre ambas Consejerías, dados los cambios normativos a nivel estatal y autonómico, las modificaciones evidenciadas en los perfiles y edades de las personas menores infractoras, la nueva tipología de delitos por los que estas acceden al sistema penal de menores, así como las nuevas opciones ofertadas por la Administración educativa encaminadas al éxito educativo del alumnado.

Por todo ello, las partes convienen formalizar el presente Acuerdo de colaboración sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y la Consejería de Educación y Deporte, dentro del mutuo reconocimiento de sus respectivas competencias y con respeto al principio de la irrenunciabilidad de la competencia, que posibilite una actuación conjunta eficaz, eficiente y coordinada, para la consecución del objetivo común de garantizar la mejora de la atención educativa prestada a las personas que cumplen medida judicial impuesta por los juzgados de menores, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, en lo referente a la escolarización, la organización educativa y la disponibilidad de recursos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Corresponderá a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

- a) Establecer procedimientos para el intercambio de información con la Consejería de Educación y Deporte relacionada con el alumnado menor infractor.
- b) Participar, en el ámbito de sus competencias, en cuantos protocolos y procedimientos se diseñen al amparo del presente Acuerdo de colaboración, facilitando, en todo caso, la coordinación y comunicación entre profesionales de ambas Consejerías.
- c) Habilitar en los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía los espacios, equipamiento, horarios y personal de apoyo necesarios para el desarrollo de la actividad docente con el alumnado del centro.
- d) Garantizar la dotación suficiente de equipamiento informático y de la conectividad necesaria en los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía para posibilitar el acceso a los recursos didácticos digitales imprescindibles para la continuidad del proceso educativo del alumnado menor infractor.
- e) Establecer con la Consejería de Educación y Deporte espacios de encuentro, formación, reflexión e intercambio de experiencias entre los profesionales del ámbito de la educación y de la justicia juvenil, que permitan mejorar el conocimiento e intervención con la población menor andaluza como medio de prevención ante conductas de riesgo o conflicto social.
- f) Garantizar la coordinación con la Consejería de Educación y Deporte para el desarrollo de los aspectos establecidos en este Acuerdo de colaboración mediante la designación de una persona de referencia en cada una de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de justicia juvenil de la Junta de Andalucía.

2. Corresponderá a la Consejería de Educación y Deporte:

- a) Garantizar la escolarización de este alumnado en centros del sistema educativo público andaluz para cursar la educación obligatoria y posibilitar la escolarización postobligatoria, en el régimen ordinario o en el régimen de personas adultas cuando sus circunstancias lo hagan necesario.
- b) Vincular organizativamente la actividad docente en los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía al Centro de Educación Permanente o de régimen ordinario que determine la Delegación Territorial competente en materia de educación en cada caso.
- c) Posibilitar que el alumnado interno en los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía, matriculado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas pueda realizar el seguimiento de la parte presencial a través del plan educativo de tutoría de apoyo al estudio (TAE), de acuerdo con lo recogido en el artículo 14.3 del Decreto 359/2011 de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente

de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.

d) Flexibilizar y agilizar el procedimiento de matriculación de las personas menores internas en centros de internamiento de menores infractores en centros educativos. Para ello, se propondrán fórmulas que agilicen la emisión y tramitación de la documentación de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

e) Establecer procedimientos específicos para la elaboración del consejo orientador para el alumnado menor infractor que, procedente de la educación permanente de adultos, sea propuesto para su incorporación a la formación profesional básica.

f) Diseñar protocolos y procedimientos de tránsito del alumnado al que se refiere el presente Acuerdo, contemplando las diferentes situaciones que pueden originarse con las medidas judiciales que se le apliquen. En estos protocolos, se prestará una especial atención a las vías para la continuidad de los estudios del alumnado una vez que finaliza el período de cumplimiento de la medida judicial, estableciendo acciones específicas en el caso de que estas medidas finalicen durante el curso escolar. También se tendrá una especial consideración en el tránsito que se realice desde la Educación Secundaria Obligatoria del régimen de personas adultas al régimen ordinario.

g) Determinar las necesidades de recursos humanos para la atención educativa del menor. La atención educativa se realizará con personal docente del sistema educativo público andaluz al que se refiere el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, perteneciente a los cuerpos docentes recogidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 20.2 de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas. La Consejería de Educación y Deporte convocará el número necesario de puestos específicos para la atención de este colectivo, procurando su estabilidad para dar respuesta a la demanda de continuidad de dichas plazas.

h) Posibilitar el acceso a las plataformas educativas digitales propias de la Consejería de Educación y Deporte al profesorado que realice su función docente en los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía.

i) Establecer con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, espacios de encuentro, formación, reflexión e intercambio de experiencias entre los profesionales del ámbito de la educación y de la justicia juvenil, que permitan mejorar el conocimiento e intervención con la población menor andaluza como medio de prevención ante conductas de riesgo o conflicto social.

j) Garantizar la coordinación con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local para el desarrollo de los aspectos establecidos en este Acuerdo de colaboración mediante la designación de una persona de referencia en cada una de las Delegaciones Territoriales competente en materia de educación.

k) Establecer procedimientos para el intercambio de información con la la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, relacionada con el alumnado menor infractor.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Para el seguimiento e interpretación de las cuestiones y aplicación del presente Acuerdo, se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por:

- a) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, o persona en quien delegue.
- b) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de orientación educativa y atención a la diversidad del alumnado, o persona en quien delegue.
- c) La persona titular de la Dirección General con competencias en educación permanente, o persona en quien delegue.
- d) La persona titular de la Dirección General con competencias en innovación educativa y formación del profesorado, o persona en quien delegue.
- e) La Secretaría de la Comisión, que actuará con voz y sin voto, y que será designada, por la persona titular de la Consejería que ostente la presidencia de la comisión, entre el personal funcionario de carrera adscrito a dicha Consejería, siguiendo el mismo orden de alternancia de Consejerías que el señalado en el punto 2 de esta cláusula. La persona que ejerza la Secretaría podrá ser sustituida por otra persona funcionaria de carrera adscrita a la mencionada Consejería.

2. La presidencia será ejercida cada curso escolar, de manera alterna, entre ambas Consejerías por las personas titulares de las Direcciones Generales citadas en el apartado 1 a) y d) de la presente cláusula, según el orden de prelación establecido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

3. La Comisión, tras su constitución, podrá determinar el régimen de suplencias que considere oportuno.

4. Las funciones de la Comisión serán, al menos, las siguientes:

- a) Programar, organizar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Acuerdo.
- b) Impulsar la creación de procedimientos y protocolos que puedan desarrollarse a partir del presente Acuerdo.
- c) Coordinar las actuaciones con el objetivo de lograr una mayor eficacia.
- d) Estudiar y evaluar los resultados, así como proponer las modificaciones que se consideren oportunas.
- e) Cuantas otras se estimen necesarias, siempre que, siendo consensuadas por cada una de las partes firmantes, redunden en un mejor cumplimiento del Acuerdo.

5. La Comisión de Seguimiento, que se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Acuerdo, se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, ajustando su funcionamiento al régimen establecido en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª, subsección 1ª de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV, Capítulo II, Sección 1ª de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

6. El mecanismo de toma de decisiones de la Comisión será el de la unanimidad de las partes firmantes del Acuerdo.

7. Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento. No obstante, corresponderá al Presidente o a la Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, de acuerdo con la letra i) del artículo 10.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo que no haya podido ser dirimida por la Comisión, y concretamente, la resolución de los posibles conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre las partes firmantes del Acuerdo.

CUARTA. VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado mediante conformidad expresa de las partes, con anterioridad a la finalización del Acuerdo y según lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

QUINTA. MODIFICACIÓN.

Las partes firmantes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el presente instrumento de colaboración, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación dentro del plazo de duración del mismo.

SEXTA. EXTINCIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1. Serán causas de resolución del Acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Cualquiera de las partes podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos tres meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este Acuerdo, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad.
- e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del presente Acuerdo.

2. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales a los que las personas afectadas por el presente Acuerdo puedan tener acceso serán tratados únicamente a los efectos previstos en el mismo y conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de normas aplicables a esta materia; prestándose especial atención en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos y ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como a la implementación de las medidas de seguridad precisas para que se garantice la seguridad de los mismos.

OCTAVA. FINANCIACIÓN.

Este Acuerdo de colaboración no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica para ninguna de las partes.

NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Acuerdo, que tiene naturaleza administrativa y de documento de coordinación interorgánica, se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia y coordinación que informan la actuación y gestión de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

El Acuerdo se regirá por lo dispuesto en sus cláusulas y, en todo lo no previsto de forma expresa, le será de aplicación de manera supletoria o análoga el régimen jurídico establecido para los convenios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin perjuicio de la aplicación de los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de colaboración en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

El Consejero de Educación y Deporte

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz